



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

# **ANÁLISIS COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 062 DE 2016**

**DOCUMENTO CREG-001**  
**11 ENERO DE 2017**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS**

## TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	6
2. COMENTARIOS .....	6
3. ANÁLISIS COMENTARIOS Y PROPUESTAS DE AJUSTE.....	7
3.1 COMENTARIOS GENERALES .....	7
3.2 COMENTARIOS PARTICULARES.....	17
4. ANÁLISIS DEL CUESTIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC.....	34

## ANÁLISIS COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 062 DE 2016

### 1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 062 de 2016 la CREG emitió un proyecto de resolución de consulta para la producción periódica de indicadores del mercado de gas por parte del gestor del mercado con el propósito de brindar información con valor agregado que permitan a los agentes, a los usuarios y a las autoridades mejor conocimiento sobre las transacciones que hay en el mercado mayorista de gas natural.

En este documento se exponen los comentarios que se recibieron sobre el texto de la resolución en consulta, los análisis de la CREG y los ajustes al proyecto de resolución que salió a consulta.

### 2. COMENTARIOS

La siguiente tabla exhibe una lista de las empresas que formularon comentarios al proyecto contenido en la Resolución 062 de 2016.

	Empresa	Radicado
1	Naturgas	E-2016-006097
2	Gestor del Mercado BMC	E-2016-006398
3	SSPD	E-2016-006399
4	Cerro Matoso	E-2016-006409
5	Yara Colombia SAS	E-2016-006410
6	Corona Industrial SAS	E-2016-006417
7	Grupo SEB Colombia SA	E-2016-006418
8	Asoenergía	E-2016-006419
9	ANDI	E-2016-006421
10	EPM	E-2016-006422
11	Ecopetrol	E-2016-006423
12	Emgesa	E-2016-006425
13	Acolgen	E-2016-006426
14	Cristalería Peldar S.A.	E-2016-006428
15	Postobon S.A.	E-2016-006430
16	TGI S.A. E.S.P.	E-2016-006431
17	Mansarovar Energy Colombia Ltd.	E-2016-006432
18	Alpina S.A.	E-2016-006439
19	Andesco	E-2016-006443
20	Goodyear de Colombia SA	E-2016-006464
21	Alfagres S.A.	E-2016-006469

### 3. ANÁLISIS COMENTARIOS Y PROPUESTAS DE AJUSTE

En esta sección se analiza cada uno de los comentarios recibidos y se expone, cuando la CREG encuentra lugar a ello, los ajustes al proyecto de resolución que salió a consulta.

Es necesario señalar que la CREG luego del análisis de cada uno de los comentarios examina la pertinencia o no de cada indicador con los siguientes criterios:

- a. Los indicadores pertinentes para el mercado son aquellos que en el tiempo son dinámicos y proporcionan información interesante para los agentes. En otras palabras, aquellos que proporcionan información estática en el tiempo no deberían ser objeto de cálculo dentro del contexto de la resolución.
- b. Los indicadores pertinentes para el mercado son aquellos que en el cálculo: i) su rezago es corto, y ii) se pueden cruzar con información operativa y de mercado secundario.
- c. Los indicadores pertinentes para el mercado son aquellos que proporcionen información útil e interesante para cada uno de los jugadores.

Por último, vale la pena mencionar que varios comentarios son repetidos o similares. Cuando ello ocurre, se decidió sólo transcribir un comentario.

#### 3.1 COMENTARIOS GENERALES

##### 3.1.1 Calidad de la información

“Consideramos necesario un indicador que verifique la diferencia entre la oferta comprometida (tanto en suministro como en transporte) con respecto a los contratos registrados ante el Gestor en suministro y transporte. Este indicador debe estar por fuente y por tramo, considerando la complementariedad que tienen los contratos de firmeza condicionada con las OCG.”<sup>1</sup>.

##### Análisis CREG

Entendemos que el comentario hace referencia a la calidad de la información. Concretamente a la disposición regulatoria que ordena que todos los contratos del mercado primario deben estar registrados.

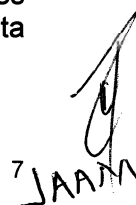
En esta materia se indica que en una disposición complementaria se ordenará el cálculo de indicadores que mezclan contratos con operación.

##### 3.1.2 Observaciones a los indicadores

“(…) solicitamos que antes de que el gestor de mercado envíe comunicación a la CREG, como se establece en el artículo 2, la información se publique para los distintos agentes con el fin de tener la posibilidad de realizar observaciones. De igual manera, se solicita

---

<sup>1</sup> Andi.



aplicar este procedimiento de publicación para consulta de los agentes en el desarrollo del Parágrafo 2 del artículo 4, de manera que se cuente con la oportunidad de hacer comentarios al gestor y evitar inconsistencias”<sup>2</sup>.

### **Análisis CREG**

Es importante exponer que el insumo que tendrá en cuenta el gestor para la producción periódica de los indicadores es precisamente la información que los agentes le han declarado a él.

La Comisión considera que el riesgo de que el resultado de un indicador resulte incorrecto por mala información, con las consecuencias que de ello se deriven, constituye un buen incentivo para que la declaración de la información de los agentes sea oportuna y de buena calidad y para que el procesamiento de ella y la producción de los indicadores por parte del gestor también lo sea.

En aras de que la producción de indicadores de manera precisa refleje las circunstancias por ejemplo del mercado el gestor tiene la posibilidad de generar los espacios para que los agentes pueden formular observaciones a los indicadores, siempre y cuando se cumpla con la periodicidad de estimación de los indicadores. En otras palabras, la declaración incorrecta de información o la demora en su entrega no debe ser argumento para retrasar el cálculo de un indicador.

De acuerdo con los argumentos expuestos la Comisión no considera necesario ajustar el texto de la resolución para que los agentes puedan formular observaciones a los indicadores que calcule el gestor.

#### **3.1.3 Objeto de los indicadores**

“(…) consideramos conveniente que para cada uno de los indicadores se especifique cual es el objeto de cada uno de los referentes de manera que se pueda identificar si en efecto el indicador le apunta al propósito que se busca (...)”<sup>3</sup>

### **Análisis CREG**

En el texto de la Resolución, en la sección en donde se muestran los indicadores, la columna con título ‘qué mide’ señala cuál es el objeto de cada indicador.

#### **3.1.4 Publicidad de la información**

“No se entiende porqué el público no puede tener acceso completo a la información que propone la Comisión, y en cambio, la CREG, la SSPD y la SIC sí la tengan. Toda la información debe ser compartida a toda la demanda, la oferta y a los agentes gubernamentales. La propuesta hace que se presenten asimetrías en la disponibilidad de

---

<sup>2</sup> Ecopetrol.

<sup>3</sup> Ecopetrol. Otras empresas hicieron comentarios similares.

la información, y que no se cumpla a cabalidad con uno de los considerandos de transparencia presentados en la Regulación (...)”<sup>4</sup>

### **Análisis CREG**

La CREG encuentra oportuno que sólo se revele información estratégica y útil para los agentes.

Cuando se advierta que alguna información es relevante para la transparencia y eficiencia del mercado será posible hacer pública esa información. Por supuesto siempre y cuando nos revele información con carácter reservado.

#### **3.1.5 Indicadores de vigilancia y control**

“(…) consideramos que para el reporte de información a los organismos de vigilancia y control, son estas entidades quienes deberían tener la libertad de definir los indicadores que consideren pertinentes (...)”<sup>5</sup>

### **Análisis CREG**

En primer término se debe resaltar que las autoridades de vigilancia y control son independientes de la CREG y ellas legalmente pueden en cualquier momento requerir la información que de acuerdo con su misión necesitan.

En segundo término, el hecho de que en el texto de la resolución se indique que hay información para las autoridades de vigilancia y control ello no significa una extralimitación de las funciones del regulador.

El tercer aspecto a mencionar es que la CREG en aras de que el gestor produzca información con valor agregado reflexiona cuándo esa información es relevante para el mercado en general y cuándo su destino debe ser para las autoridades de vigilancia y control. No debe olvidarse que la CREG en su papel de regulador dicta disposiciones que deben cumplirse. Muchas de ellas a través de indicadores pueden observarse.

#### **3.1.6 Información proveniente de campos con producción menor a 30 MPCD**

“Considerando la importancia y participación de campos menores dentro de la oferta nacional de gas nacional, sugerimos que estos deben ser tenidos en cuenta y no se excluyan tal como se indica al inicio del articulado (numeral 7 propuesto, para suministro no tener en cuenta campos cuya producción sea menor a 30 MPCD)”<sup>6</sup>.

### **Análisis CREG**

La CREG está estudiando la posibilidad de que los responsables de los campos menores también se obliguen a reportar información al gestor (Resolución 125 de 2016). Solamente

<sup>4</sup> Asoenergía. Otras empresas hicieron comentarios similares.

<sup>5</sup> Epm.

<sup>6</sup> Emgesa. Otras empresas hicieron comentarios similares.

9  
JAM

si ello ocurre en el cálculo de los indicadores el Gestor deberá tener en cuenta la información de los campos menores.

### 3.1.7 Divulgación de información adicional de precios

“(…) podría incluirse información complementaria para seguimiento a los precios y a la contratación, tales como:

- Precio máximo y mínimo por tipo de contrato, de manera mensual
- Volúmenes negociados por tipo de contrato, de manera mensual
- Frecuencia de uso de cada tipo de contrato, de manera mensual
- Diferencia entre precio máximo y mínimo por contrato, de manera mensual”.<sup>7</sup>

### Análisis CREG

Los indicadores que se construyeron en la propuesta en consulta proveen el mínimo de información que la CREG espera que en forma periódica el gestor haga público. Adicionalmente, el gestor está en libertad de proporcionar mayor información a la ordenada en la resolución y que él considere que es necesaria o importante para el monitoreo del sector.

En el análisis de este comentario se encuentra importante señalar que las entidades de control tienen acceso en cualquier momento a la información a cargo del gestor. Ellas, en caso de requerirlo, pueden solicitar la información que consideren pertinente.

La Comisión considera que esta propuesta, a la luz del criterio señalado en el literal c) de la sección 3, no proporciona información valiosa. Por el contrario, puede conducir a saturar al mercado con información.

### 3.1.8 Divulgación de información adicional en materia contractual

“(…) nos parece más fundamental que el gestor del mercado publique, así como lo hizo la CREG antes de la entrada del mismo, la contratación específica de cada agente de la demanda con cada productor y con cada transportador. Por contratación específica, nos referimos al volumen, modalidad de contrato, tipo de demanda, vigencia y precio. Lo anterior, después de cada proceso de comercialización”<sup>8</sup>.

### Análisis CREG

Entendemos que la información a la que se refiere en este comentario corresponde a la que hizo pública la CREG a través de la Circular 057 de 2013. En el caso de suministro, por campo o punto de entrada al SNT la CREG reveló i) titular de los derechos de suministro contratados, ii) tipo de demanda, iii) tipo de contrato, y iv) energía contratada en firme. En el caso de transporte, por tramos o grupo de gasoductos la CREG reveló i) titular de la capacidad contratada en firme, ii) tipo de demanda, y iii) capacidad contratada en firme.

<sup>7</sup> SSPD.

<sup>8</sup> Asoenergía. Otras empresas hicieron comentarios similares.

10  
JAAM

Es de resaltar que a través de la citada circular la CREG hizo público una información muy general, en tanto que con el proyecto de resolución en consulta lo que busca la CREG es que el gestor haga público unos indicadores a partir del procesamiento de la información que él tiene a su cargo.

En el caso de suministro, de manera agregada la información está disponible en el indicador MP6:

$$\frac{\text{Oferta comprometida}}{\text{PP}}$$

Con el citado indicador se podrá observar i) de manera nacional (i.e. agregación de todas las fuentes) cuánto es el total de la oferta comprometida respecto del total del potencial de producción, y ii) de manera desagregada por fuente y productor (e.g. Ecopetrol en Guajira ó Ecopetrol y Chevron en Guajira) la oferta comprometida respecto del potencial de producción.

En el caso de transporte, de manera agregada la información está disponible en los indicadores MP21 y MP22:

$$\frac{\text{Mod contrato dda reg cap T}}{\text{Cap del tramo}}$$

$$\frac{\text{Mod contrato dda no reg cap T}}{\text{Cap del tramo}}$$

Con los citados indicadores se podrá observar en cada tramo y según la demanda (regulada o no regulada) cuánto representa cada una de las modalidades contractuales.

Por último, resulta pertinente exponer que si bien la Comisión encuentra oportuno el comentario, a la luz del criterio señalado en el literal b) de la sección 3 la CREG comprende que la utilidad de la información solicitada será provechosa cuando se pueda cruzar con la información operativa y del mercado secundario.

### 3.1.9 Divulgación de información del mercado operativo

“(…) nos parece esencial que el gestor del mercado sea el responsable de recolectar la información de los consumos reales nacionales. Es decir, del consumo real por tipo de demanda, por ubicación, entre otros. Lo anterior, como lo lleva a cabo, hoy en día, Concentra. Ya que es fundamental que un agente neutral sea el que lleve a cabo este tipo de actividades”<sup>9</sup>.

### Análisis CREG

Este comentario se refiere a la recolección de información en el mercado operativo. Al respecto se indica que en el proyecto de resolución para consulta contenido en la

<sup>9</sup> Asoenergía. Otras empresas hicieron comentarios similares.



Resolución CREG 125 de 2016 se requiere a los agentes el reporte de mayor información al gestor y a éste, su gestión y administración.

En consecuencia con lo anterior este comentario se analizará en esa disposición.

### **3.1.10 Comentario general sobre indicadores de precios**

“Para los indicadores MP25 a MP31, quede explícito que su medición y reporte aplica tanto para suministro como para transporte, en la medida que sea aplicable, o en su defecto establecer indicadores que permitan aproximarse a los precios resultantes de las negociaciones de contratos de transporte”<sup>10</sup>.

#### **Análisis CREG**

En el proyecto en consulta los indicadores MP25 a MP31 revelan precios de contratos de suministro. En el comentario se solicita que también se revelen precios de contratos de transporte.

Al respecto se indica que en transporte hay cargos regulados establecidos en resoluciones particulares y cargos que se pactan libremente.

Los cargos regulados son siempre la referencia de negociación para quienes pueden negociar con el transportador. De hecho, si no hay acuerdo en la negociación, de acuerdo con la metodología, a partir de los cargos regulados se produce un procedimiento de aproximación ordinal entre las partes.

En consecuencia con lo anterior en el momento no se encuentra necesario generar información de precios en los contratos de transporte, adicional a la que ya es pública en las resoluciones particulares.

No sobra indicar también que la Comisión está analizando los procesos de formación de precios de transporte en el mercado secundario. Cuando se tenga comprensión de su dinámica la CREG encuentra que será útil la generación de indicadores sobre esa información.

### **3.1.11 Divulgación de información adicional en materia de tipo de demanda**

“Para los indicadores MP11, MP12, MP14 y MP16 la demanda no regulada sea desagregada por tipo de usuario (termoeléctrico, industrial, etc.)”<sup>11</sup>.

#### **Análisis CREG**

En este indicador se propone desagregar la información de los indicadores que tienen que ver con la demanda no regulada para que se revele información de los sectores termoeléctrico, industrial, etc.

---

<sup>10</sup> SSPD.

<sup>11</sup> SSPD.

12  


Al respecto la Comisión encuentra que no es oportuno saturar al mercado con mucha información de indicadores. Las razones son las mismas expuestas en la sección 3.1.7.

### 3.1.12 Inclusión de nuevo indicador

“Sumatoria de la capacidad de transporte contratada en firme / capacidad del tramo

Calcular la capacidad contratada en firme en relación con la capacidad del tramo. La cantidad contratada en firme de cada tramo será calculada por el gestor del mercado de gas natural.

(...)”<sup>12</sup>.

### Análisis CREG

En el comentario transcrito se propone un indicador adicional en donde en el numerador solo se tenga en cuenta los contratos firmes de capacidad de transporte y en el denominador la capacidad de transporte en cada tramo. Nótese que la información solicitada resulta posible verla en los indicadores MP21 y MP22:

$$\frac{\text{Mod contrato dda reg cap T}}{\text{Cap del tramo}}$$

$$\frac{\text{Mod contrato dda no reg cap T}}{\text{Cap del tramo}}$$

En consecuencia con lo anterior no se encuentra necesidad de incluir el indicador solicitado.

Por otra parte, nótese que con el indicador MP18:

$$\frac{\text{Toda cap comprometida}}{\text{Cap del tramo}}$$

Se captura la información de cómo se está vendiendo cada uno de los tramos regulatorios.

Los resultados del indicador MP18 ayudan a la revisión de la disposición regulatoria mediante la cual un transportador solo puede vender capacidades de transporte hasta la máxima capacidad del tramo. En otras palabras, regulatoriamente no se permite la sobreventa de capacidad de transporte.

### 3.1.13 Inclusión de nuevo indicador

“Modalidad contrato de capacidad de transporte / capacidad del tramo

Para los contratos de transporte, calcular cuánto representa cada modalidad de contratos de capacidad de transporte en relación con la capacidad del tramo.

---

<sup>12</sup> SSPD.

(...)<sup>13</sup>.

### **Análisis CREG**

La información que proveería el indicador propuesto se obtiene en los indicadores MP21 y MP22:

$$\frac{\text{Mod contrato dda reg cap T}}{\text{Cap del tramo}}$$

$$\frac{\text{Mod contrato dda **no** reg cap T}}{\text{Cap del tramo}}$$

En consecuencia no se encuentra necesario ajustar la resolución.

#### **3.1.14 Inclusión de nuevo indicador**

“PP / Producción fiscalizada ANH

Con base en la información publicada y/o solicitada por el Gestor a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH – respecto a la producción fiscalizada por campo, calcular: Potencial de producción PP en relación con la producción fiscalizada.

(...)<sup>14</sup>.

### **Análisis CREG**

Si bien el indicador propuesto ofrecería información valiosa sobre qué porcentaje representa el gas fiscalizado no es un indicador que al mercado le genere valor agregado.

La Comisión considera que esta propuesta, a la luz del criterio señalado en el literal c) de la sección 3, no proporciona información valiosa.

#### **3.1.15 Inclusión de nuevo indicador**

“Modalidad de contrato demanda termoeléctrica de gas / Demanda termoeléctrica en contratos de gas

Para los contratos con destino a la demanda termoeléctrica, calcular cuánto representa cada modalidad en relación con la demanda termoeléctrica en contratos (...).”

### **Análisis CREG**

El indicador propuesto es similar al indicador MP20:

---

<sup>13</sup> SSPD.

<sup>14</sup> SSPD.

14  
JNAM

Mod contrato dda **no** reg de gas  
Dda **no** reg en contratos de gas

Con la diferencia de que sólo se quiere ver lo que ocurre con la demanda termo eléctrica.

La Comisión considera que esta propuesta, a la luz del criterio señalado en el literal c) de la sección 3, no proporciona información valiosa.

### 3.1.16 Inclusión de nuevo indicador

“Modalidad de contratación para demanda esencial / Demanda esencial

Después del proceso de negociación previsto en el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013, calcular la demanda esencial con contratos firmes (...)”<sup>15</sup>.

### Análisis CREG

La Comisión considera que esta propuesta, a la luz del criterio señalado en el literal c) de la sección 3, no proporciona información valiosa al mercado.

### 3.1.17 Inclusión de nuevo indicador

“Con el ánimo de propender por una efectiva liquidez del mercado, una eficiente contratación y transparencia en la información, sugerimos se incorporen igualmente indicadores que crucen información de suministro y transporte, contratados a nivel del Sector (por campo, rutas de transporte, puntos de entrada y salida; aplicable para los diferentes Agentes que participan, general y por mercado):

Ejemplo: 
$$\frac{\text{Contratos de Suministro Firme}}{\text{Capacidades de Transporte Firme Contratadas}}$$

(...)”<sup>16</sup>.

### Análisis CREG

En opinión de la CREG los indicadores MP15 y MP16 recogen la información solicitada:

Contratos firmes para dda reg  
Cap transporte contratada

Contratos firmes para dda **no** reg  
Cap transporte contratada

---

<sup>15</sup> SSPD.

<sup>16</sup> Emgesa-

15  
JAAMI

### 3.1.18 Quién puede ver la información

“Incluir dentro de las autoridades para las cuales se reportan los resultados de los indicadores al Ministerio de Minas y Energía”<sup>17</sup>.

#### Análisis CREG

El Ministerio de Minas y Energía tiene acceso a la información a través de la CREG y de las autoridades de control.

### 3.1.19 Agrupación de indicadores de suministro y de transporte

“Para mayor claridad, los indicadores presentados deberían estar divididos entre indicadores asociados a suministro e indicadores asociados a transporte”<sup>18</sup>.

#### Análisis CREG

El gestor del mercado, cuando haga pública la información, deberá adoptar las estrategias para que la divulgación de los indicadores sea de fácil comprensión para los agentes y todas las partes interesadas.

### 3.1.20 Agrupación de indicadores por región

“Para efectos de análisis y dado que tenemos claramente diferenciados tres mercados regionales: costa caribe, interior y Cúcuta; es necesario que los indicadores también se calculen agrupados sobre dichos mercados (...)”<sup>19</sup>

#### Análisis CREG

Al respecto la Comisión encuentra que no es oportuno saturar al mercado con la solicitud de mucha información para el cálculo de indicadores sin propósitos específicos. Las razones son las mismas expuestas en la sección 3.1.7.

### 3.1.21 Mercado secundario

“(…) igualmente importante que el gestor del mercado publique la información del mercado secundario correspondiente (...)”<sup>20</sup>.

#### Análisis CREG

La información correspondiente al mercado secundario será objeto de una actuación administrativa posterior.

---

<sup>17</sup> SSPD.

<sup>18</sup> Asoenergía. Otras empresas hicieron comentarios similares.

<sup>19</sup> Andi.

<sup>20</sup> Asoenergía. Otras empresas hicieron comentarios similares.

### 3.1.22 Cobro de la información

“(...) entendemos que ninguno de los indicadores propuestos debiera ocasionar costos adicionales al mercado (...)”<sup>21</sup>

#### Análisis CREG

En esta materia lo primero a señalar es que la observación de que la producción periódica de indicadores no debe derivar en cobros adicionales por parte del gestor es objeto de un análisis diferente al propuesto en la resolución en consulta.

Cuando se haga el análisis sobre la observación transcrita se revisará qué obligaciones adquirió el gestor cuando resultó con el compromiso de prestación de los servicios del gestor.

### 3.2 COMENTARIOS PARTICULARES

#### 3.2.1 Comentarios al indicador MP1

El indicador MP1 es el siguiente:

$$\frac{\text{PTDV} + \text{CIDV}}{\text{PP}}$$

##### 3.2.1.1 PP y CIDV

“(..) La CIDV refleja las cantidades importadas para la venta en un punto de entrega específico y no guarda relación con el PP de ningún campo. Es por esto que cuando se calcula la relación de la (PTDV+CIDV) y el PP, no es claro cuál puede ser la conclusión sobre el valor que resulte del indicador. Este mismo comentario aplica para el indicador MP3 en el que se incorpora la CIDVF en el cálculo (...)”<sup>22</sup>

#### Análisis CREG

Efectivamente la CIDV no guarda relación con la variable PP. En la medida que la presencia de la CIDV en el indicador genera confusión se propone el correspondiente ajuste.

#### 3.2.2 Comentarios al indicador MP4

El indicador MP4 es el siguiente:

$$\frac{\text{Oferta comprometida}}{\text{PTDV} + \text{CIDV}}$$

<sup>21</sup> Epm. Otras empresas hicieron comentarios similares.

<sup>22</sup> Ecopetrol.

17  
JAAM

### 3.2.2.1 Cómo sumar contratos firmes y opciones

“Para el cálculo se establece “Calcular toda la oferta comprometida en contratos firmes, contratos de suministro con firmeza condicionada y contrato de opción de compra de gas”. Al respecto, los contratos de Opción de compra de Gas y los contratos de Firmeza Condicionada no deberían ser acumulables porque estas modalidades son complementarias de manera que el gas comprometido es el mismo. En el cálculo se debería tomar el mayor valor entre la suma de los contratos firmes+firmeza condicionada y la suma de los contratos firmes+OCGs. Este mismo comentario aplica para los indicadores MP4, 5 y 6”<sup>23</sup>.

#### Análisis CREG

El comentario resulta pertinente para señalar que el gestor, para los efectos de calcular la oferta comprometida en firme, deberá tener en cuenta el Anexo 10 de la Resolución CREG 089 de 2013.

### 3.2.2.2 Contratos ‘take or pay’

“Se requiere incluir los contratos ‘take or pay’ para el cálculo de la oferta comprometida en firme”<sup>24</sup>.

#### Análisis CREG

En el documento CREG 029 de 2016 se indica lo siguiente en el cálculo de este indicador:

“(…) En la oferta comprometida también deben incluirse aquellos contratos vigentes y negociados antes de la entrada en operación del gestor del mercado de gas natural”.

Con referencia a este comentario la CREG señala que los contratos ‘take or pay’ vigentes fueron negociados antes de la entrada en operación del gestor del mercado de gas natural. Así, de acuerdo con la indicación del documento soporte que acompaña la Resolución 062 de 2016 resulta claro que en el cálculo de la oferta comprometida en firme el gestor debe incluir los contratos ‘take or pay’ vigentes.

De acuerdo con el anterior análisis no se encuentra necesario aclararlo en la resolución.

### 3.2.2.3 Gas destinado a las refinerías

“(…) ¿La oferta comprometida incluye el gas destinado a las refinerías de Cartagena y Barrancabermeja? (...)”<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> Ecopetrol.

<sup>24</sup> Gestor del Mercado – BMC.

<sup>25</sup> Cerro Matoso. Otras empresas hicieron comentarios similares.

## **Análisis CREG**

En la columna 'qué mide' en el texto de la resolución propuesto se indica que la oferta comprometida firme incluye toda la oferta comprometida en firme. En consecuencia el gas con destino a las refinerías no debería aparecer como disponible.

### **3.2.3 Comentarios al indicador MP5**

El indicador MP5 es el siguiente:

$$\frac{\text{Oferta comprometida}}{\text{PTDVF} + \text{CIDVF}}$$

#### **3.2.3.1 Contratos 'take or pay'**

"Se requiere incluir los contratos 'take or pay' para el cálculo de la oferta comprometida en firme"<sup>26</sup>.

## **Análisis CREG**

Ver análisis al comentario 3.2.2.2.

### **3.2.4 Comentarios al indicador MP6**

El indicador MP6 es el siguiente:

$$\frac{\text{Oferta comprometida}}{\text{PP}}$$

#### **3.2.4.1 Contratos 'take or pay'**

"Se requiere incluir los contratos 'take or pay' para el cálculo de la oferta comprometida en firme"<sup>27</sup>.

## **Análisis CREG**

Ver análisis al comentario 3.2.2.2.

### **3.2.5 Comentarios al indicador MP7**

El indicador MP7 es el siguiente:

$$\frac{\text{Cap sistema de T}}{\text{Cap total de todos los sistemas}}$$

---

<sup>26</sup> Gestor del Mercado – BMC.

<sup>27</sup> Gestor del Mercado – BMC.



### 3.2.5.1 Capacidades de las entradas de los sistemas de transporte

“En relación al comentario del documento soporte el cual menciona “La capacidad máxima de todos los sistemas corresponde a la sumatoria de los valores de las CMMP de las entradas”, se requiere aclarar que estas entradas corresponderán sólo a los campos mayores”<sup>28</sup>.

#### Análisis CREG

La Comisión considera que esta propuesta, a la luz del criterio señalado en el literal a) de la sección 3, no proporciona información dinámica en el tiempo y en consecuencia se propone eliminarlo.

### 3.2.6 Comentarios al indicador MP8

El indicador MP8 es el siguiente:

$$\frac{\text{Dda reg contratos firmes}}{\text{Dda reg}}$$

#### 3.2.6.1 Demanda regulada

“Se solicita aclaración en cuanto al denominador, ya que se habla de una energía tomada, la cual correspondería a las declaraciones operativas de los agentes, sin embargo, entendemos que este número deberá calcularse sólo con la información transaccional.

De no ser transaccional, sino operativo, el párrafo que menciona “La demanda regulada corresponderá a la que declare cada comercializador, que atiende usuarios regulados, al gestor”, deja abierta la inquietud, ya que si es demanda operativa no puede calcularse a futuro como lo indica el horizonte de cálculo”<sup>29</sup>.

“En este indicador se menciona “en relación con la demanda regulada observada (i.e. energía tomada por la demanda regulada)” se recomienda que en lugar de “demanda regulada observada” se establezca “demanda regulada declarada por el Comercializador”. Adicionalmente, se solicita que los indicadores para cada uno de los mercados relevantes sea conocido por el público en general, considerando que los Comercializadores también le reportan información a los productores sobre la demanda regulada, en cumplimiento del Artículo 2.2.2.2.7 del Decreto 1073 de 2015”<sup>30</sup>.

#### Análisis CREG

En el análisis de este comentario se encuentra oportuno aclarar que el dato de la demanda regulada será una proyección que declarará cada comercializador al gestor del mercado.

---

<sup>28</sup> Gestor del Mercado – BMC.

<sup>29</sup> Gestor del Mercado – BMC.

<sup>30</sup> Ecopetrol.

Este indicador da indicios sobre cómo los comercializadores están atendiendo la demanda de usuarios regulados.

Los resultados y análisis están sujetos a las proyecciones de demanda regulada que realicen los comercializadores.

### 3.2.7 Comentarios al indicador MP9

El indicador MP9 es el siguiente:

$$\frac{\text{Gas contratado firme dda reg}}{\text{PTDVF} + \text{CIDVF}}$$

#### 3.2.7.1 Demanda regulada

“Se solicita aclarar que este indicador se calculará solamente con los contratos suscritos durante el proceso de comercialización para poder hacerlo comparable con la declaración de la PTDVF y CIDVF para dicho lapso”<sup>31</sup>.

#### Análisis CREG

En el documento CREG 029 de 2016 se indica lo siguiente en el cálculo de este indicador:

“El indicador muestra cuánto gas en firme se asignó para la demanda regulada en relación con lo que declararon los productores comercializadores y los importadores de gas en firme, según las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 089 de 2013”.

De acuerdo con el texto transcrito y con el objetivo del indicador es claro que en el numerador solamente se tendrá en cuenta los contratos suscritos durante el proceso de comercialización.

Por lo tanto, no se encuentra necesidad de ajustar el texto de la resolución.

### 3.2.8 Comentarios al indicador MP10

El indicador MP10 es el siguiente:

$$\frac{\text{Gas contratado firme dda reg}}{\text{Oferta comprometida firme}}$$

#### 3.2.8.1 Contratos *take or pay*

“Se requiere incluir los contratos *Take or Pay* para el cálculo de la Oferta Comprometida en Firme”<sup>32</sup>.

<sup>31</sup> Gestor del Mercado – BMC y otros.

<sup>32</sup> Gestor del Mercado – BMC.

## Análisis CREG

En el documento CREG 029 de 2016 se indica lo siguiente en el cálculo de este indicador:

“En la oferta comprometida también deben incluirse aquellos contratos vigentes y negociados antes de la entrada en operación del gestor del mercado de gas natural. Esto incluye los contratos en la modalidad ‘take or pay’ vigentes”.

De acuerdo con el texto transcrito del documento soporte que acompaña la Resolución 062 de 2016 se encuentra que no hay necesidad de aclaraciones dado que se debe tener en cuenta los contratos ‘take or pay’ vigentes.

### 3.2.9 Comentarios al indicador MP11

El indicador MP11 es el siguiente:

$$\frac{\text{Gas contratado firme dda no reg}}{\text{PTDVF} + \text{CIDVF}}$$

#### 3.2.9.1 Simetría con el indicador MP9

“Se solicita aclarar que este indicador se calculará solamente con los contratos suscritos durante el proceso de comercialización para poder hacerlo comparable con la declaración de la PTDVF y CIDVF para dicho lapso.

Se debe ajustar el texto “calcular todo el gas natural contratado en firme por la demanda no regulada en relación con la declaración de producción total disponible para la venta en firme PTDVF y las cantidades importadas disponibles para la venta en firme CIDVF” por “calcular el gas natural contratado en firme por la demanda NO regulada en relación con la declaración de producción total disponible para la venta en firme PTDVF y las cantidades importadas disponibles para la venta en firme CIDVF.

Este indicador debe ir en vía de lo formulado en el Indicador MP9<sup>33</sup>.

## Análisis CREG

En el texto de la resolución que se consultó está la siguiente disposición en este indicador:

“Después del proceso de negociación previsto en el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013, calcular todo el gas natural contratado en firme por la demanda no regulada (...)

En el análisis de este comentario se observa que evidentemente el texto debe ser simétrico al que está para el indicador MP9. En consecuencia se elimina en el texto de la resolución la palabra “todo”.

---

<sup>33</sup> Gestor del Mercado – BMC y otros.



### 3.2.10 Comentarios al indicador MP12

El indicador MP12 es el siguiente:

$$\frac{\text{Gas contratado firme dda no reg}}{\text{Oferta comprometida firme}}$$

#### 3.2.10.1 Contratos *take or pay*

“Se requiere incluir los contratos Take or Pay para el cálculo de la Oferta Comprometida en Firme.

Se debe ajustar el texto “calcular el gas natural contratado en firme por la demanda no regulada en relación con la oferta comprometida en firme después del proceso de negociación” por “calcular todo el gas natural contratado en firme por la demanda no regulada en relación con la oferta comprometida en firme después del proceso de negociación” subrayas fuera del texto original”<sup>34</sup>.

#### Análisis CREG

Con referencia a los contratos *‘take or pay’* en el documento CREG 029 de 2016 se indica lo siguiente en el cálculo de este indicador:

“En la oferta comprometida también deben incluirse aquellos contratos vigentes y negociados antes de la entrada en operación del gestor del mercado de gas natural. Esto incluye los contratos en la modalidad *‘take or pay’* vigentes”. En consecuencia no se encuentra necesario aclaración adicional.

Con referencia al cambio del texto entendemos que el comentario se origina en el hecho de que el texto debe ser simétrico con el indicador MP10. En consecuencia se ajusta el texto del indicador MP12 para incluir la palabra *‘todo’*.

#### 3.2.10.2 Otro indicador

“Indicador MP12. Vemos conveniente incluir un indicador exclusivo para la demanda no regulada “térmica”, en especial de la Costa ya que esta misma demanda tiene como parte de su oferta contratada la proveniente de la planta de Regasificación”.

#### Análisis CREG

La CREG considera que cuando se tenga información real el indicador solicitado será útil medirlo. Básicamente mostrará cuánto del gas consumido proviene de importaciones.

### 3.2.11 Comentarios al indicador MP13

El indicador MP13 es el siguiente:

---

<sup>34</sup> Gestor del Mercado – BMC.

$$\frac{\text{Dda reg contratos firmes}}{\text{Dda reg total contratada}}$$

### 3.2.11.1 Mercados relevantes

“Se solicita aclarar para qué mercados relevantes calcular el indicador, de ser para todos los mercados relevantes, agradecemos suministrar una lista de los mismos para los cuales fueron aprobados cargos tarifarios con su nombre y su respectiva desagregación de municipios que lo conforman”<sup>35</sup>.

#### Análisis CREG

En el análisis de este comentario se encuentra oportuno aclarar en el texto de la resolución que el cálculo debe ser por comercializador.

### 3.2.11.2 Qué incluye los contratos firmes

“Indicador MP13. Como lo indicábamos al inicio, es necesario aclarar si “contratos firmes” excluye firmeza condicionada y OCGs. Además, es necesario aclarar cómo se incorpora la información de contratos “Take or Pay” firmados antes de la entrada en vigencia de la Resolución CREG 089/2013. Por último, cuando se indica “en relación con el total contratado por la demanda regulada”, aclarar si el total contratado incluye contratos interrumpibles. Este comentario aplica también para el indicador MP14”<sup>36</sup>.

#### Análisis CREG

De acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 089 de 2013, en suministro, dentro de los contratos firmes o que garantizan firmeza están los de opciones y los de firmeza condicionada. En consecuencia, en el cálculo del numerador deben tenerse en cuenta todas las modalidades que garantizan firmeza.

Por otra parte, nótese que el indicador es una herramienta para observar cómo los comercializadores están cumpliendo la disposición regulatoria (i.e. a través de la Resolución CREG 137 de 2013) en materia de que los contratos que utilizan para la atención de la demanda regulada deben ser aquellos con la categoría de firmes o que garantizan firmeza.

A la luz de lo indicado en la regulación vigente no es necesario ajustar el texto de la resolución.

En materia de los contratos ‘take or pay’ debe considerarse que en la columna con título ‘qué mide’, el texto de la resolución señala: (...) calcular la demanda regulada con contratos firmes (i.e. contratos firmados antes y después del proceso de negociación) (...).”

---

<sup>35</sup> Gestor del Mercado – BMC.

<sup>36</sup> Ecopetrol.



Del anterior texto se comprende que cuando en el numerador se indica que también deben tener en cuenta los contratos firmados antes del proceso de negociación ello incluye los que antes era considerados firmes, en este caso los contratos 'take or pay'.

### 3.2.12 Comentarios al indicador MP14

El indicador MP14 es el siguiente:

$$\frac{\text{Dda no reg contratos firmes}}{\text{Dda no reg total contratada}}$$

#### 3.2.12.1 Usuarios no regulados

“Se requiere aclarar que este indicador deberá calcularse para todos los usuarios no regulados que se encuentran inscritos ante el Gestor”<sup>37</sup>.

#### Análisis CREG

De acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución 089 de 2013, en el mercado primario de suministro de gas natural todos los contratos de los usuarios no regulados deben estar registrados. Este es el caso de aquellos usuarios no regulados que directamente compran suministro en el mercado primario.

Igual que en el análisis del comentario anterior, en el análisis de este comentario se aclara que el cálculo debe ser por comercializador.

#### 3.2.12.2 Demanda real

“Indicador MP14. Vemos que se puede generar una distorsión en el análisis de los resultados del indicador debido a que las cantidades contratadas no necesariamente corresponden a la demanda real. Es necesario precisar el propósito del indicador para establecer cuál es el valor contra el cual se desea calcular la relación”<sup>38</sup>.

#### Análisis CREG

En primer término se aclara que todos los indicadores propuestos utilizan información contractual.

El objetivo del indicador es reflejar cómo se contrata la demanda no regulada en el mercado primario.

### 3.2.13 Comentarios al indicador MP15

El indicador MP15 es el siguiente:

---

<sup>37</sup> *Ibidem*.

<sup>38</sup> Ecopetrol.

Contratos firmes para dda reg  
Cap transporte contratada

### 3.2.13.1 Capacidad de transporte contratada

“Si este indicador deberá calcularse por mercado relevante, debería tomarse lo que está contratado en transporte y en suministro para dicho mercado, obviando el párrafo ‘Este cálculo tendrá en cuenta las capacidades del último tramo de transporte necesario para abastecer el mercado relevante’<sup>39</sup>.”

#### Análisis CREG

En primer término, por disposición regulatoria los agentes que atienden demanda regulada deben cubrirse con contratos firmes. Este indicador ayuda a conocer cómo los agentes cumplen esa disposición.

Comprendiendo que el indicador debe calcularse para cada mercado relevante, en el cálculo de la capacidad de transporte, la CREG considera que las capacidades contratadas del último o últimos tramos de transporte necesarios para la atención del mercado relevante de manera precisa descubre en cada caso cómo es la relación entre contratos firmes de suministro y capacidad de transporte contratada para cada mercado relevante.

### 3.2.13.2 Precisión capacidad de transporte contratada

“Indicador MP15. Es necesario precisar que “Cap transporte contratada” se refiere a la capacidad de transporte contratada para demanda regulada en contratos firmes. Si no se acota a la demanda regulada, no se identifica cual podría ser el objeto del indicador. El mismo comentario aplica para el indicador MP16 con respecto a la demanda no regulada”<sup>40</sup>.

#### Análisis CREG

El indicador pretende relacionar contratos firmes de suministro con capacidad de transporte contratada. En el numerador están los que tiene el comercializador para la demanda regulada y en el denominador todos los contratos que tiene de capacidad de transporte.

El indicador muestra en el mercado primario cómo el comercializador gestiona los dos productos: suministro y transporte.

El análisis para el indicador MP16 es similar.

### 3.2.13.3 Cómo estimar la capacidad de transporte contratada

“(…) El valor para determinar la contratación del volumen de transporte debe ser el mínimo o el promedio (la CREG propone el máximo). La contratación de transporte también debe ser la asociada a la demanda regulada. La información debe ser suministrada por campo”<sup>41</sup>.

<sup>39</sup> Gestor del Mercado – BMC.

<sup>40</sup> Ecopetrol.

<sup>41</sup> Cerro Matoso. Otras empresas hicieron comentarios similares.

## **Análisis CREG**

Por disposición regulatoria los agentes transportadores no deben vender más de la capacidad del tramo. Si se toma el mínimo, ese valor no refleja qué está pasando con la capacidad. Si se toma el promedio, ese valor puede esconder información.

En atención a lo anterior encontramos que resulta más preciso que se tomen los valores máximos de la capacidad de transporte contratada para la atención de cada mercado relevante.

En relación con la sugerencia de que la contratación de capacidad de transporte se asocie a la demanda regulada, esta comisión indica que por el momento debe tenerse en cuenta toda la contratación. Luego, cuando sea posible ver información en tiempo real, se generarán nuevos indicadores que capturen esa información.

Finalmente, en relación con que la información de suministro sea por campo, se encuentra necesario hacer la precisión pero señalando que es por fuente. En el contenido de la Resolución CREG 089 de 2013 se encuentra que los campos están dentro del concepto de fuente.

### **3.2.14 Comentarios al indicador MP16**

El indicador MP16 es el siguiente:

$$\frac{\text{Contratos firmes para dda no reg}}{\text{Cap transporte contratada}}$$

#### **3.2.14.1 Capacidad de transporte contratada**

“En este indicador la comparación se realizará de acuerdo a lo contratado en suministro y en transporte para los usuarios no regulados sin distinción de tramos o grupo de gasoductos reportados”<sup>42</sup>.

## **Análisis CREG**

Nótese que el indicador MP16 es simétrico al indicador MP15. La diferencia es que el MP16 es para cada usuario no regulado.

Hecha la anterior anotación, el objetivo del indicador es descubrir cómo es la relación entre contratos firmes de suministro y capacidad de transporte contratada para cada usuario no regulado.

---

<sup>42</sup> Gestor del Mercado – BMC.

27  
JNAM



### 3.2.14.2 Cómo estimar la capacidad de transporte contratada

“(…) El valor para determinar la contratación del volumen de transporte debe ser el mínimo o promedio (la CREG propone el máximo). La contratación de transporte también debe ser la asociada a la demanda no regulada. En este caso debe ser discriminado por tipo de demanda. La información debe ser suministrada por tramo. Los contratos firmes de la demanda no regulada se deben discriminar por tipo de demanda (ej. Térmica, industrial, GNV, etc.)”<sup>43</sup>.

#### Análisis CREG

Ver respuesta al comentario 3.2.13.3.

### 3.2.15 Comentarios al indicador MP17

El indicador MP17 es el siguiente:

$$\frac{\text{Cap disponible primaria}}{\text{Cap del tramo}}$$

#### 3.2.15.1 Capacidad disponible primaria

“Se requiere aclarar que en el numerador, en la capacidad disponible primaria deberá incluirse el flujo y contraflujo para poder hacerlo comparable con la CMMP, que para efectos tarifarios contiene la capacidad máxima de los tramos en flujo y contraflujo”<sup>44</sup>.

#### Análisis CREG

De acuerdo con las disposiciones vigentes sobre capacidad disponible primaria, la definición contenida en el RUT y la fórmula de cálculo contenida en el Anexo 1 de la Resolución 089 de 2013, su estimación debe incluir el flujo y el contraflujo en el respectivo tramo regulatorio.

En otras palabras, en los tramos regulatorios con capacidad de contraflujo, para el cálculo de la capacidad disponible primaria, debe tenerse en cuenta la información contractual en ambos sentidos.

No obstante el anterior análisis, la CREG advierte que el indicador MP17 o el indicador MP18 muestran una información que se puede deducir con el cálculo de uno solo de ellos. Es decir, si en un tramo la capacidad disponible primaria muestra un 5%, el indicador MP18 debería tener un valor de 95%.

Considerándose la disposición regulatoria sobre que no se puede sobrevender la capacidad de los tramos la CREG considera que solo se requiere la presencia del indicador MP18.

<sup>43</sup> Cerro Matoso. Otras empresas hicieron comentarios similares.

<sup>44</sup> Gestor del Mercado – BMC.



### 3.2.16 Comentarios al indicador MP18

El indicador MP18 es el siguiente:

$$\frac{\text{Toda cap comprometida}}{\text{Cap del tramo}}$$

#### 3.2.16.1 Capacidad comprometida

“Se requiere aclarar que en el numerador, en la capacidad comprometida deberá incluirse el flujo y contraflujo para poder hacerlo comparable con la CMMP que para efectos tarifarios contiene la capacidad máxima de los tramos en flujo y contraflujo”<sup>45</sup>.

#### Análisis CREG

En el documento CREG 029 de 2016 se indica lo siguiente de este indicador:

“Por disposición regulatoria este indicador debe ser menor o igual a 1. Si es mayor a 1 el resultado puede ser un indicio de sobre – venta del tubo o problemas en la declaración de la información”.

En atención a que con el indicador se pretende descubrir cómo se ha vendido la capacidad de transporte, en la estimación del numerador debe tenerse en cuenta el flujo y el contraflujo, cuando sea del caso. De hecho, en el cálculo de la CMMP el flujo y el contraflujo se tienen en cuenta.

En caso de que en la información no se tenga en cuenta el flujo y el contraflujo, cuando sea del caso, el indicador podría dar resultados que no reflejen la realidad del tubo.

#### 3.2.16.2 Contratos de opción

“Indicador MP18. En el cálculo de la capacidad comprometida, no debería incluirse las opciones de compra de transporte”<sup>46</sup>.

#### Análisis CREG

En la medida de que se tratan de contratos complementarios, los contratos de opción y los contratos de firmeza condicionada pueden generar distorsión en el indicador.

En primer término nótese que en el caso del indicador MP17 no hay confusión en la medida que en el Anexo 1 de la Resolución CREG 089 mediante la siguiente fórmula<sup>47</sup> resulta claro cómo debe calcularse la capacidad disponible primaria:

---

<sup>45</sup> Gestor del Mercado – BMC.

<sup>46</sup> Ecopetrol.

<sup>47</sup> Para ver qué significa cada variable por favor remitirse al Anexo 1 de la Resolución CREG 089 de 2013.

29  
JAATA

$$CDP_0 = CMMP - \sum_{C=C_1}^{C_n} \left[ \text{Máx} \left( \sum_{i=1}^a CFCT_{C,i}; \sum_{j=1}^b COCT_{C,j} \right) \right] - \sum_{k=1}^c CF_k - \sum_{l=1}^d CTC_l$$

Del análisis de la fórmula transcrita nótese que es evidente que la capacidad comprometida corresponde a la siguiente fórmula:

$$\sum_{C=C_1}^{C_n} \left[ \text{Máx} \left( \sum_{i=1}^a CFCT_{C,i}; \sum_{j=1}^b COCT_{C,j} \right) \right] + \sum_{k=1}^c CF_k + \sum_{l=1}^d CTC_l$$

En atención a lo anterior es preciso exponer que el comentario contribuye a aclarar cómo debe ser la estimación de la capacidad comprometida, no obstante, en virtud de lo expuesto la Comisión considera que no hace falta detallar en el texto de la Resolución cómo debe estimarse esa capacidad.

### 3.2.16.3 Contratos de opción

“(…) El valor para determinar la capacidad comprometida debe ser el mínimo o promedio de la contratación (la CREG propone el máximo)”<sup>48</sup>.

#### Análisis CREG

Por disposición regulatoria los agentes transportadores no deben vender más de la capacidad del tramo. Si se toma el mínimo, ese valor no refleja qué está pasando con la capacidad. Si se toma el promedio, ese valor puede esconder información.

### 3.2.17 Comentarios al indicador MP21

El indicador MP21 es el siguiente:

$$\frac{\text{Mod contrato dda reg cap T}}{\text{Cap del tramo}}$$

#### 3.2.17.1 Modalidad de contrato de capacidad

“Para los indicadores número 21 y 22 en los que se pide al transportador informar la cantidad contratada de capacidad de demanda regulada y no regulada por tramo, manifestamos que a la fecha no es posible calcular dicha información (…) toda vez que este campo no es solicitado en la firma de los contratos”.

#### Análisis CREG

La Comisión entiende que en el momento de registro de los contratos las contrapartes deben indicar las rutas y el tipo de demanda (i.e. regulada o no regulada). En consecuencia, sí debería poderse calcular el indicador.

<sup>48</sup> Cerro Matoso. Otras empresas hicieron comentarios similares.

30  
JAAXX

### 3.2.18 Comentarios al indicador MP23

El indicador MP23 es el siguiente:

$$\frac{\text{Contratos Agente}}{\text{Oferta comprometida}}$$

#### 3.2.18.1 Contratos de contingencia

“Se requiere aclarar si los contratos con modalidad contractual de contingencia deben tenerse en cuenta, ya que para la oferta comprometida firme estos no entran en el cálculo”<sup>49</sup>.

#### Análisis CREG

En el entendido de que los contratos de contingencia cubren el evento de que un agente no pueda prestar el servicio de suministro o de transporte mientras dura el impedimento, la CREG considera que en el indicador no se deben tener en cuenta los contratos de contingencia.

#### 3.2.18.2 Aclaración de agente

“Indicador MP23. Cuando se menciona “contratos que tiene cada agente en relación con la oferta comprometida”, es necesario aclarar a que se refieren por “agente”. Este comentario también aplica para el Indicador MP24”<sup>50</sup>.

#### Análisis CREG

El propósito del indicador es ver en el mercado primario, de la oferta comprometida quién tiene los contratos. Por ejemplo, un agente X tiene el 15% de la oferta comprometida nacional. Posteriormente, en el mercado secundario y en el de la operación real se generarán indicadores similares.

El análisis para el indicador MP24 es similar.

#### 3.2.18.3 Modalidad de los contratos

Con referencia al numerador “(...) ¿Qué tipo de modalidad de contrato: Firme, Firmeza Condicionada, entre otros?”<sup>51</sup>.

#### Análisis CREG

El objetivo del indicador es reflejar quiénes tienen los contratos de suministro. Con este objetivo en el numerador deben tenerse en cuenta todos los contratos firmes o que garantizan firmeza.

<sup>49</sup> Gestor del Mercado – BMC.

<sup>50</sup> Ecopetrol.

<sup>51</sup> Cerro Matoso. Otras empresas hicieron comentarios similares.

31  
JAATFI

La información sobre contratos con interrupciones será objeto de otra disposición.

### 3.2.19 Comentarios al indicador MP24

El indicador MP24 es el siguiente:

$$\frac{\text{Contratos cap T Agente}}{\text{Cap del tramo}}$$

#### 3.2.19.1 Flujo y contraflujo

“Se requiere aclarar que en el numerador, en la capacidad comprometida deberá incluirse el flujo y contraflujo para poder hacerlo comparable con la CMMP que para efectos tarifarios contiene la capacidad máxima de los tramos en flujo y contraflujo”<sup>52</sup>.

#### Análisis CREG

En el documento CREG 029 de 2016 se indica lo siguiente de este indicador:

“El indicador muestra quiénes tienen los contratos de capacidad de transporte”.

Por otra parte, en el denominador está la CMMP del tramo, el cual incluye el flujo y el contraflujo, si es del caso.

De acuerdo con los elementos expuestos en el numerador, si es del caso, también deben tenerse en cuenta los contratos en contraflujo.

#### 3.2.19.2 Modalidad de los contratos

Con referencia al numerador “(...) ¿Qué tipo de modalidad de contrato: Firme, Firmeza Condicionada, entre otros?”<sup>53</sup>.

#### Análisis CREG

El objetivo del indicador es reflejar en cada tramo regulatorio de transporte de gas quiénes tienen las capacidades contratadas. Con este objetivo en el numerador deben tenerse en cuenta todos los contratos firmes o que garantizan firmeza.

La información sobre contratos con interrupciones será objeto de otra disposición.

### 3.2.20 Comentarios a los indicadores MP25 a MP31

Antes de exponer los comentarios que se registraron de los indicadores MP25 a MP31 es pertinente señalar que la CREG encontró mejor que en el texto de la resolución sólo se mencione un indicador de precios a partir del cual el gestor produzca varios indicadores.

<sup>52</sup> Gestor del Mercado – BMC.

<sup>53</sup> Cerro Matoso. Otras empresas hicieron comentarios similares.



Los indicadores que serán de conocimiento del público en general serán aquellos que contengan información de plazo, fuente, modalidad contractual y tipo de demanda, siempre y cuando no revelen resultados de relaciones contractuales singulares. Por ejemplo, no debe revelarse al público información como que el agente X firmó un contrato firme de 1 año a 4,5 US\$ / MBTU de la fuente Z y para la demanda Y y otro contrato a 1 año a 3,1 US\$ / MBTU de la fuente Z y para la demanda Q. Ese tipo de información debe aparecer contenida en promedios simples y/o ponderados.

### **3.2.20.1 Desagregación por modalidad contractual**

“Se requiere verificar si es necesario que los precios se desagreguen por modalidad contractual, pues realizar el cálculo de forma agregada puede no reflejar las diferencias existentes según la modalidad del contrato negociado”<sup>54</sup>.

#### **Análisis CREG**

En el texto de la resolución se produce un ajuste para que en las estimaciones de los indicadores de precios esa información se tenga en cuenta.

### **3.2.20.2 Precios promedios**

“Indicador MP25. Se considera que el precio promedio ponderado por cantidades es el que debe utilizarse para los análisis. El precio promedio simple puede generar distorsiones. Este comentario aplica para los indicadores MP26, MP27, MP28, MP29, MP30, MP31 Y MP32”<sup>55</sup>.

#### **Análisis CREG**

En el texto de la resolución se produce un ajuste para que en las estimaciones de los indicadores de precios el gestor tenga en cuenta precios promedios ponderados.

### **3.2.20.3 Tipo de demanda**

“Indicador MP26. Cuando se plantea calcular los precios por tipo de demanda (residencial, GNV, Térmica, etc) es importante asegurar que la información disponible tenga esta desagregación ya que actualmente la información al gestor se reporta desagregando entre demanda Regulada y No Regulada únicamente. Adicionalmente, es importante desagregar la información por agente y por fuente. Estos comentarios aplican para los indicadores MP28 y MP30”<sup>56</sup>.

#### **Análisis CREG**

En el texto de la resolución se produce un ajuste para que en las estimaciones de los indicadores de precios el gestor tenga la desagregación de la demanda conforme los agentes la registran.

---

<sup>54</sup> Gestor del Mercado – BMC.

<sup>55</sup> Ecopetrol.

<sup>56</sup> Ecopetrol.

### 3.2.21 Comentarios al indicador MP32

El indicador MP32 es el siguiente:

$$\frac{\text{Gas contratado en el punto de Entrada}}{\text{Gas contratado en puntos de Salida}}$$

#### 3.2.21.1 Solicitud de aclaración

"Indicador MP32. Este indicador requiere mayor claridad y precisar a qué se refiere "punto estándar de entrega" y "gas contratado en el punto de salida"<sup>57</sup>.

#### Análisis CREG

La Comisión considera que esta propuesta, a la luz del criterio señalado en el literal c) de la sección 3, no proporciona información valiosa. Por el contrario, puede conducir a saturar al mercado con información y por ello procede a eliminarlo.

## 4. ANÁLISIS DEL CUESTIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

### CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010<sup>58</sup>, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia. A continuación se transcribe el cuestionario:

**OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN:** Por la cual se adiciona un numeral al Anexo 2 de la Resolución CREG 089 de 2013.

En esencia el proyecto pretende brindar información con valor agregado al mercado.

**COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:** COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1ª.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas		X		

<sup>57</sup> Ecopetrol.

<sup>58</sup> Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

*JAAM*

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
	en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato		X		



No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
	diferenciado con respecto a las empresas entrantes.				
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	<b>CONCLUSIÓN FINAL</b>		X	El proyecto resolución busca la generación de indicadores que brinden información respecto de los comportamientos y sus tendencias en el tiempo a todos los participantes en el mercado mayorista de gas (i.e. agentes, usuarios y autoridades)	